



## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro del expediente 317/0904/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y - - - - -

### CONSIDERANDO - - - - -

**PRIMERO.**- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita. - - - - -

**SEGUNDO.**- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes: - - - - -

1.- Que el día 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se recibió solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0904/2022 del índice de la Unidad, respecto de la cual, en lo que aquí interesa, se solicitó lo siguiente:

*“Nombramiento que ostenta el C. Giovani M. Oropeza Ledezma adscrito a la Técnica 67”*

2.- En virtud de lo anterior; mediante oficio UT-3013/2022 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención al Departamento de Educación Secundaria Técnica, dependiente de la Dirección de Educación Básica, por ser una de las áreas administrativas competentes para otorgar respuesta, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado. - - - - -

3.- Posteriormente, con fecha 30 treinta de noviembre del año actual, se recibió el oficio número DST/348/2022, signado por el PROFR. AVIUD MARTÍNEZ JUÁREZ, Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica, a través del cual, con relación a los documentos solicitados, tuvo a bien informar lo siguiente:

*“En relación a la solicitud de información [...] me permito solicitar a usted se convoque al Comité de Transparencia para el análisis de la clasificación de datos considerados Información Confidencial, en uno de los documentos que solicita como lo es Orden de Presentación (Cambio de Adscripción) contiene datos como CURP, Filiación. Para posteriormente proceder a la realización de la Versión Pública de los documentos requeridos.”*

**TERCERO.** – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que el documento que se analiza, consistente en el oficio número 1313102233, de fecha 11 once de julio de 2016 dos mil dieciséis, relativo al cambio de adscripción del trabajador Oropeza Ledesma Giovanni Moisés, expedido por el Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica; efectivamente contiene datos que versan sobre la vida íntima y personal del servidor público, como son Clave Única de Registro de Población (CURP) y Filiación; y por ende, encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

**PRUEBA DE DAÑO:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede



producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en **Clave Única de Registro de Población (CURP) y Filiación, NO DEBE SER PUBLICITADA**, ya que si bien corresponde a información de un servidor público, lo cierto es que nada tiene que ver con su desempeño laboral, ni guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en el documento solicitado.

**Clave Única de Registro de Población (CURP):** Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Filiación:** Se estima como un dato personal confidencial, toda vez que es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución, y que se encuentra integrado por elementos que hacen conocer su información personal como nombre, sexo y edad; de ahí que deba ser protegido con fundamento en los artículos 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de los servidores públicos, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en los documentos objeto de la solicitud.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar los documentos en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos relativos a **Clave Única de Registro de Población (CURP) y Filiación**, contenidos en el oficio número 1313102233, de fecha 11 once de julio de 2016 dos mil diecisésis, relativo al cambio de adscripción del trabajador Oropeza Ledesma Giovanni Moisés, expedido por el Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica, que será entregado con motivo de la solicitud registrada bajo el expediente 317/0904/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

**CUARTO.** – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

#### ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de los datos relativos a **Clave Única de Registro de Población (CURP) y Filiación**, contenidos en el oficio número 1313102233, de fecha 11 once de julio de 2016 dos mil diecisésis, relativo al cambio de adscripción del trabajador Oropeza Ledesma Giovanni Moisés, expedido por el Jefe del Departamento de Educación



Secundaria Técnica, requerido con motivo de la solicitud registrada bajo el expediente 317/0904/2022, del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado al día 01 uno del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por unanimidad y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.



S.E.G.E.

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;  
y Presidenta del Comité de Transparencia

LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
Titular de la Unidad de Transparencia; y  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

LIC. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA  
Directora de Planeación; y  
Vocal del Comité de Transparencia

LIC. ELBA XÓCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ  
Coordinadora de Archivos; y  
Vocal del Comité de Transparencia

LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA  
Secretario Particular del Despacho del Titular;  
y Vocal del Comité

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada el 01 uno de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 317/0904/2022 del índice de la Unidad de Transparencia.